



102

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día quince de Diciembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-02-2017, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, Alcalde Municipal; Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Síndico Municipal; WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, Primer Regidor Propietario; GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario; LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario; LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, Cuarto Regidor Propietario; y Profesora ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta Instancia, las Licenciadas ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Señor Fiscal General de la República; y los señores: MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de CINCO Reparos, con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha dos de febrero del corriente año, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 29, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, Alcalde Municipal; Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Síndico Municipal; WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, Primer Regidor Propietario; GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario; LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario; LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, Cuarto Regidor Propietario; y Profesora ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS, Tesorera Municipal; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 30.
2. A folios 31 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 32 y la Certificación de la resolución No. 046 de folios 33 de fecha 21 de enero de dos mil dieciséis. A folios 34 se encuentra el auto mediante el cual se admitió el escrito presentado por la Licenciada Salguero Rivas y se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.
3. Con fecha seis de abril del dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de fs. 36 a fs. 40, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número II-JC-02-2017; a fs. 41 consta la notificación al señor Fiscal General de la República; y de folios 42 a 48, constan los emplazamientos a los señores: LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario; LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, Cuarto Regidor Propietario; Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Síndico Municipal; MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, Alcalde Municipal; WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, Primer Regidor Propietario; Profesora ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS, Tesorera Municipal y GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario;



103

respectivamente a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

4. De fs. 49 a fs. 52, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA**, **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, **WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA**, **GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS**, **LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ** y **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en su carácter personal, juntamente con la documentación de folios 53 a 91.
5. A folios 92 se encuentra auto mediante el cual se admitió el escrito presentado de fs. 49 a fs. 52 y se agregó la documentación probatoria anexa de folios 53 a fs.91, se tuvo por parte en sus caracteres personales a los señores: **MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA**, Alcalde Municipal; Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Síndico Municipal; **WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA**, Primer Regidor Propietario; **GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario y **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario. Y por contestado el Pliego de Reparos en los términos vertidos en su escrito. En el mismo auto y de conformidad al Art.68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazada se declaró rebelde a la Profesora **ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS**. Se concedió audiencia al Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art.69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de folios 96 y folios 97 por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.
6. A folios 99 se encuentra auto mediante el cual se admitió el escrito de folios 96 y folios 97 suscrito por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de

López, mediante el cual se evacuó la audiencia conferida. Se admitió el escrito relacionado y se ordenó agregar la credencial con la cual legitimó su personería en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNO: EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES 75%.

Al respecto, los señores: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, Wilber Antonio Saravia Saravia, Guillermo César Contreras, Lorgio Alberto Rivera González y Luis Enrique González Ramírez, en su escrito de folios 49 a 52, en cuanto al Reparó Uno expresaron: *“REPARO UNO: EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES 75%. Esta observación hace referencia a la utilización de los fondos FODES para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, durante el período de mayo a agosto de 2015, al respecto le expresamos los siguientes comentarios: Efectivamente reconocemos que utilizamos recursos del 75% FODES para cubrir los gastos ocasionados por el manejo adecuado de los desechos sólidos que genera nuestro Municipio, pero se hace necesario tomar en consideración las siguientes situaciones: a) Éramos una administración que recién ingresábamos a partir del 01 de mayo 2015, justo en medio del plazo que no estaba autorizado (enero a agosto), es decir que no podíamos hacer nada al respecto, más que darle seguimiento a programación financiera (presupuesto) de la administración anterior, cuyos gastos ya venían presupuestados a tomarse del 75% FODES, no lo elaboramos nosotros y poco o nada podíamos hacer en ese momento. b) Dada la realidad de la situación económica de la mayoría de Municipios del país, especialmente los que al igual que San Jorge, que los recursos propios son muy limitados, nos vemos obligados a subsistir por las transferencias que se reciben del FODES, justamente esa realidad es la que ha llevado a que de manera gremial por medio de COMURES y apoyo de las diferentes fracciones*



104



políticas en cada legislatura se ha logrado que desde el año 2007 la Asamblea Legislativa ha venido Autorizando el uso del 75% FODES para cubrir los gastos de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, y esa ha sido la dinámica, venir aprobando decretos legislativos transitorios cubriendo períodos tras período hasta la fecha; tal es el caso que ya existe autorización para poder usar el FODES del 75% hasta septiembre de 2017. Sin embargo, la Asamblea Legislativa de pronto y sin aviso previo y oportuno a las Municipalidades, dejó de aprobar o prorrogar dicha autorización durante el período de enero a agosto de 2015.

d) Ante ese vacío las Municipalidades que no tenemos otra fuente de recursos para cubrir esos gastos comenzamos a hacer gestiones a efecto de lograr que se autorizara el uso del FODES 75% y efectivamente mediante D.L. No.82, 13 DE AGOSTO DE 2015; publicado en D. O. No.173, T. 408, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, se logró que se autorizara el uso del 75% FODES para el manejo de los desechos sólidos durante el período del 23 de Septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016.

e) Nuestra dificultad es que recibimos una administración sin fondos para el manejo de desechos sólidos, y un presupuesto en el cual ya venía aprobado usar del 75% FODES para el manejo de los desechos sólidos.

f) Nuestra realidad económica nos muestra que los recursos propios son muy limitados debido a que en nuestro Municipio no cuenta con grandes empresas o plantas industriales que generen tributos, y por consiguiente no tenemos otra fuente de financiamiento más que el 75% FODES.

g) Como Concejo Municipal valoramos el efecto social sobre la salud de nuestra población y las implicaciones que esto pudiera generar, y reiteramos que bajo ningún concepto se ha hecho uso inadecuado o mal utilizado, mala planificación, o en actividades que no es de orden institucional, al contrario se ha utilizado en la preservación de la salud de nuestra población, por cuanto solicitamos que se valoren las circunstancias que nos obligaron a tomar de esos fondos, y se tomen en cuenta las razones de orden social más que el incumplimiento a una normativa legal en razón de que hubiese sucedido si por cumplir una normativa legal se hubiese atentado contra la salud de la población.”

Sobre el mismo Reparo, la Representación Fiscal en su escrito de folios 96 a 97, se expresó de la siguiente manera: “Reparo Uno. “EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES”. En cuanto a este reparo,

los cuentadantes aceptan tácitamente el mismo, ya que reconocen que utilizaron recursos del 75% FODES para cubrir gastos ocasionados por el manejo inadecuado de los desechos sólidos que genera el Municipio; por lo que se es de la opinión que este hallazgo se mantiene”.

**8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS:
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SIN EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO.**

Con relación a dicho señalamiento los servidores actuantes contestaron: *“Durante el proceso de transición y entrega de la Administración anterior y esta administración, se nos mencionó que la mayoría de personal no seguiría laborando con el nuevo Concejo debido a diferencias ideológicas y aspectos personales, en ese sentido, cuando se inició labores el día 01 de mayo de 2015 nos encontramos con que no se contaba con personal para poder cubrir los espacios dejados por el personal que se había retirado, sin embargo se debía prestar la atención y atender al público y comenzar las operaciones normales de la Municipalidad, y debido a que no se nos entregó nómina de la Comisión de la Carrera Administrativa y que de igual manera quienes la conformaban ya no fungían desde el 1 de mayo: (Alcalde Anterior, los representantes del Concejo Anterior y los representantes de los empleados) como administración el día 02 de mayo se tomó a bien formar una comisión provisional formada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y 2 Regidores propietarios, cuya finalidad fue hacer el proceso de evaluación de los CVs y de los perfiles requeridos del personal que deberían entrar y cubrir los espacios dejados por el personal retirado; dicha comisión evaluó alrededor de 40 CVs de los cuales seleccionaron 3 puestos de confianza; Secretario Municipal, Tesorero y Jefe de UACI, además de 25 empleados en diferentes puestos y áreas, que son los que en su momento ingresaron a efecto de darle la normal operación de las actividades y atención del público; para efectos de comprobación se anexa la copia del acta de evaluación de CV del Secretario Municipal, Tesorero y Jefe de la UACI; también se anexa copia del acta de evaluación de los CV del personal de carrera que fue ingresado a inicios de mayo de 2015 y que dicho proceso fue realizado por la comisión provisional, ya que no existía Comisión de la Carrera Administrativa Municipal en ese momento, ni personal para poder*



105

hacer el proceso de elección de la misma. Se anexa copias de las Actas de selección de personal. En el caso de los CV se encuentran en la Municipalidad, los cuales pueden ser verificados por la Corte de Cuentas, cuando así lo estimen conveniente, no se anexaron copias porque son demasiados CVs y demasiada documentación en los mismos". Y con relación a la Representación Fiscal, sobre el presente Reparo expresó: "Reparo Dos: "NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SIN EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO" En cuanto a este reparo, los cuentadantes aceptan tácitamente el mismo, ya que en lo medular establecen que debido al proceso de transición y entrega de la Administración anterior, se les mencionó que la mayoría del personal no seguiría laborando con el nuevo Concejo debido a las diferencias ideológicas y aspectos personales; razón por la cual al iniciar las labores el primero de mayo del dos mil quince se encontraron sin personal, por lo que seleccionaron puestos de confianza, entre ellos Secretario Municipal, Tesorero y Jefe de UACI; por lo que es de la opinión que este hallazgo se mantiene".

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

En cuanto al presente señalamiento los servidores actuantes se expresaron de la siguiente manera: **"REPARO TRES: FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA"**. Debido a que recién iniciábamos la administración y no recibimos archivos o expedientes actualizados de personal o registros de inscripción de personal en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal, y por desconocimiento de tal situación fue hasta julio del año 2015 que se procedió a nombrar Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, mediante acuerdo No.8 del Acta No.5, de fecha 14 de Julio de 2015, se nombró al empleado JUAN CARLOS AGUILAR GONZÁLEZ como Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, y quien se encuentra en proceso de capacitación por medio del ISDEM para posteriormente darle seguimiento de inscripción del personal de carrera en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal." Sobre el reparo Tres, la Representación Fiscal a través de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, expuso: **"Reparo Tres. "FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA**

ADMINISTRATIVA". En cuanto a este reparo, los cuentadantes tácitamente aceptaron este Reparó, ya que en lo fundamental establecen que por desconocimiento y debido a que recién iniciaban la Administración, fue hasta Julio del dos mil quince que nombraron Registrador de la Carrera Administrativa Municipal; siendo la Representación Fiscal del parecer que el hallazgo se mantiene; ya que lo que se cuestiona es uso inadecuado de los fondos FODES."

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: BIENES

INMUEBLES NO LEGALIZADOS. Sobre este señalamiento, los servidores actuantes expusieron: *"Durante el proceso de entrega de la administración anterior a esta administración no se nos entregó documentación de soporte de la propiedad de los bienes municipales, sin embargo, esta administración ya inició con el proceso de documentación e inscripción de bienes propiedad de la Municipalidad en el C.N.R. como evidencia del proceso realizado presentamos las siguientes boletas: Copias de las boletas de presentación Nos. 7745643, 7745644 y 7745645 del 19 de agosto de 2016. Copias de recibos de pago en el Centro Nacional de Registros Nos. 42928291, 42928267, 60994092, 60994076, 60994084. Por cuanto ya se están haciendo todos los trámites de legalización e inscripción y solo estamos a la espera de las resoluciones del CNR."* Sobre el Reparó Cuatro, la Representación Fiscal, se expresó de la siguiente manera: *"Reparo Cuatro: "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS". En cuanto a este reparo, los cuentadantes tácitamente aceptaron este Reparó, estableciendo en lo fundamental que su Administración ya inicio con el proceso de documentación e inscripción de bienes propiedad de la Municipalidad en el C.N.R.; siendo la representación Fiscal del parecer que el Reparó se mantiene."*

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO CINCO. RENTA NO APLICADA EN LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A LA MUNICIPALIDAD.

En cuanto al presente reparo los servidores actuantes en su escrito expresaron: *"Esta observación se relaciona a que la Tesorera Municipal no retuvo el descuento del 10% del Impuesto sobre la Renta por servicios varios, sin embargo el 80.14% del monto total de los servicios*



106



cuestionados, corresponde a pagos por transporte de desechos sólidos; en ese sentido manifestamos que de conformidad al oficio 1062 de fecha 12 de abril de 2012, emitido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en COMURES, con relación a las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la pregunta No.2 ¿Bajo qué modalidad se les debe retener el Impuesto Sobre la Renta a los transportistas informarles, que no están inscritos como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios?, respuesta: los Transportistas no están sujetos a retención del Impuesto sobre Renta a la que justamente se refiere a las retenciones del 10% del ISR a Transportistas, dicha resolución expresa: Que las municipalidades y cualquier sujeto que reciban servicios de transporte no deben efectuar la retención del diez por ciento (10%) a que se refiere el artículo 156 del Código Tributario, indistintamente estén o no inscritos como contribuyentes IVA, ya que estén o no inscritos en el registro de dicho impuesto. Y el Artículo 156 del Código Tributario que se refiere a la Retención por Prestación de Servicios, reza de la siguiente manera LAS PERSONAS NATURALES TITULARES DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA TRANSFERENCIA DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS PERSONAS JURÍDICAS, LAS SUCESIONES, LOS FIDEICOMISOS, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO, LAS MUNICIPALIDADES, LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, INCLUSIVE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DEL RÍO LEMPA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LAS UNIONES DE PERSONAS O SOCIEDADES DE HECHO QUE PAGUEN O ACREDITEN SUMAS EN CONCEPTO DE PAGOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INTERESES, BONIFICACIONES, O PREMIOS A PERSONAS NATURALES QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON QUIEN RECIBE EL SERVICIO, ESTÁN OBLIGADAS A RETENER EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHAS SUMAS EN CONCEPTO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LO PAGADO O ACREDITADO, LOS PREMIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR O CONCURSOS ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160 DE ESTE CÓDIGO (1) (9) LA RETENCIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICA. En el artículo antes

mencionado no se incluye a los transportistas para la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta. En ese sentido no se aplicó la retención de dicho impuesto a los transportistas en atención a dicha resolución. Sin embargo, se habló con el transportista a efecto de que el reportara a la Dirección General de Impuestos Internos la sumas que en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta se le debió retener, y efectivamente como prueba de descargo anexamos todas las declaraciones mensuales de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta que el transportista CASTO QUINTANILLA MARTÍNEZ realizó. Anexamos copia de las respuestas de la Administración Tributaria a las consultas efectuada por COMURES y Copias de pago de cuentas del Señor Casto Quintanilla Martínez. Sobre el presente reparo, la Representación Fiscal, a través de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, quien al respecto expuso: *"En cuanto a este hallazgo, los cuentadantes manifiestan en lo fundamental: "...que la tesorera Municipal no retuvo el descuento del 10% del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Varios..."; siendo la representación Fiscal del parecer que el hallazgo se mantiene, ya que no se vierten las pruebas suficientes de descargo para su desvanecimiento. La representación fiscal, confirma no estar de acuerdo con lo manifestado por los reparados, pues lo que se cuestiona es que al momento de realizarse la auditoría, con la cual se dio origen a este Juicio de Cuentas, ya existían esos vacíos en las áreas mencionadas, señalándose la inobservancia a la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que los Reparos se mantienen; y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO:

EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES 75%: Con relación al reparo uno consistente en que el Concejo Municipal autorizó para que de la Cuenta Corriente del FODES 75% se efectuaran pagos por el monto de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,997.30), por los servicios de Recolección, Transporte y



107



Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio los servidores actuantes en su escrito de folios 49 a 52 manifestaron que reconocen que utilización de los recursos FODES 75% para cubrir gastos ocasionados por el manejo adecuado de los desechos sólidos que genera el Municipio, esta Cámara estima que siendo la disposición final de los desechos sólidos la última etapa controlada y ambientalmente adecuada de los mismos, según su naturaleza va orientada a la destrucción o desnaturalización de los residuos sólidos, es decir, a la eliminación física, o transformación de la basura en productos inocuos, bajo estrictas normas de control. La disposición final de los desechos recolectados es el eslabón final de la cadena de saneamiento ambiental, y al analizar esta Cámara el tema de los residuos sólidos desde la óptica de la protección a la salud y el bien común. Señalando el artículo 1 inciso tercero de la Constitución actual que: “Es obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud”, ello significa que se prescribe un deber del Estado, en donde existe una prestación positiva de proveer a la sociedad de medios y materiales para la realización de éste servicio, destinando y proporcionando los recursos materiales necesarios para la satisfacción de las necesidades de una colectividad de individuos que conforman una sociedad al verse afectados en su salud, razón por la que se establece como un derecho social, ya que no involucra a un solo individuo sino a un grupo de individuos, dentro del impacto ambiental generado por el manejo, recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos encontramos la contaminación del suelo, aire y agua, que incide directamente en la salud y por ende en el bienestar común de la población. Esto se ratifica y amplía en lo prescrito en el Artículo 246 Inciso segundo de la misma carta magna, este refiere que “la Constitución prevalecerá sobre todas las Leyes y reglamentos y que el interés público tiene primacía sobre el privado”; en el mismo sentido, el Artículo 65 señala que “la salud de los habitantes constituye un bien común, cuya obligación de conservarlo y restablecerla corresponde al Estado y a las personas”. El Artículo 69 en su inciso 2º establece que “es atribución del Órgano Ejecutivo controlar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”. Así mismo el Artículo 117, establece que es de “interés social la protección, restauración, desarrollo y

aprovechamiento de los recursos naturales, creando el Estado, los incentivos económicos y asistencia técnica para el desarrollo de programas, que fomentan de esa manera el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado". Por lo que esta Cámara estima que el Concejo Municipal habiendo valorado como bien principal la preservación de la salud de sus habitantes, cumpliendo de esta manera con las disposiciones antes mencionadas, que el presente reparo SE DESVANECE.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS:

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SIN EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO. El presente reparo se encuentra relacionado con que el Equipo de Auditores encontró que el Concejo Municipal, durante el período examinado durante el período examinado nombró mediante Acuerdo Municipal a veintiocho nuevos empleados municipales en plazas permanentes, de los cuales tres son puestos de confianza y veinticinco son empleados de carrera, sin cumplir con el debido proceso de selección, dado que no se evidenció haber realizado concurso, pruebas de idoneidad; así mismo, de haber escogitado a los empleados de puestos de confianza de una terna propuesta por el Alcalde. Esta Cámara estima: al ser valorados los alegatos anteriores, puede verificarse mediante prueba aportada al presente proceso que se realizaron gestiones en cuanto a trámites se refiere, se formó una comisión provisional formada por el Alcalde, Síndico y dos Regidores para realizar una evaluación de los Curriculum Vitae de los perfiles que se requerían para llenar las vacantes existentes en la Alcaldía Municipal, presentando copia de documentación relacionada con dicho señalamiento y Acta de fecha veintiséis de Junio de dos mil diecisiete, los cuales corren agregados de folios 53 a folios 58, y por medio de dichos documentos puede verificarse que los servidores señalados como responsables en el presente reparo si realizaron gestiones con relación al nombramiento de personal y se realizaron acciones para las contrataciones de personal de nuevo ingreso en los puestos permanentes en dicho Municipio los cuales forman parte de la Carrera Administrativa Municipal, así como también en el caso de los puestos de confianza, por lo que habiéndose presentado



108



dicha documentación y no existiendo incumplimiento a lo establecido en el Art.30 numeral 2 del Código Municipal ya que si existió la terna que la Ley exige para dichas contrataciones, el presente reparo **SE DESVANECE**.

14.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA. El presente reparo consistente en que el Equipo de Auditoría encontró que el Concejo Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, contrató a veintiocho empleados permanentes para las diferentes unidades sin haberles realizado hasta la fecha el proceso de registro que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Esta Cámara verificó la prueba presentada por los servidores actuantes a folios 59 presentan acta número cinco de fecha catorce de Julio de dos mil quince, mediante la cual el Concejo Municipal acordó nombrar como Registrador Municipal a **JUAN CARLOS AGUILAR GONZALEZ**, para que presente la solicitud de inscripción firmada y sellada en Representación de los Empleados Municipales, motivo por el cual se considera por parte de esta Cámara que los servidores actuantes realizaron gestiones para la inscripción del personal en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal; motivo por el cual al constar que se realizaron gestiones para iniciar el proceso de inscripción a los servidores actuantes el presente reparo **SE DESVANECE**.

15.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS. En el presente reparo consistente en que el Equipo de Auditoría encontró que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la Legalización de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, dado que existen siete Bienes Inmuebles que no están Escriturados, ni inscritos en el Centro Nacional de Registros. Esta Cámara estima que las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoria tal como consta en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**, página 13 del Informe del Exámen Especial a la

Ejecución del Presupuesto, en la cual manifestaron: *"En nota de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, establece: "Actualmente se encuentran en proceso de legalización los bienes inmuebles que son propiedad del Municipio pero en su momento se les fue entregado las boletas de presentación al CNR de algunos de los bienes inmuebles, anexamos a la presente copia de la presentación". El Concejo Municipal en nota de fecha 05 de enero de 2017 manifestó: "Durante el proceso de entrega de la administración anterior a esta administración no se nos entregó documentación de soporte de la propiedad de los bienes municipales, sin embargo, esta administración ya inició con el proceso de documentación e inscripción de bienes propiedad de la Municipalidad en el CNR, como evidencia del proceso realizado presentamos las siguientes boletas: Copias de las boletas de presentación Nos. 7745643, 7745644 y 7745645. Y en la brevedad posible se seguirán realizando más gestiones para la inscripción de los inmuebles pendientes en el CNR".*

Al ser valorados los alegatos anteriores, el Auditor manifestó en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES** a fs. 10, página 13 frente del Informe de Auditoría, que la observación se mantiene en vista que: "Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no desvirtúan la observación, debido a que la Municipalidad posee bienes inmuebles que no están escriturados e inscritos en el CNR, además a las boletas a que hacen referencia de presentación en el CNR, no están incluidos en el detalle de los bienes inmuebles observados, por lo que no se admiten como prueba de descargo. Por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República en su escrito de folios 96 y folios 97, en lo concerniente la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, expresó: "En cuanto a este reparo, los cuentadantes tácitamente aceptaron este reparo, estableciendo en lo fundamental que su Administración ya inició con proceso de documentación e inscripción de bienes propiedad de la Municipalidad en el C.N.R.; siendo la representación Fiscal del parecer que el reparo se mantiene". Esta Cámara estima que no existen nuevos argumentos, ni probatoria adicional y novedosa que valorar y comparte lo anteriormente expresado por el Auditor responsable,



109

8

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Cámara Segunda Instancia
JUEZ
EL SALVADOR

15

considerando que la condición reportada se mantiene; en vista que las copias de las boletas ya fueron valoradas y no son las que están incluidas en el detalle de los bienes que fueron observados en el Reparo, por lo que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal el presente reparo **SE MANTIENE**.

16.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: RENTA NO APLICADA EN LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A LA MUNICIPALIDAD. El presente reparo consiste en que durante el período examinado, la Tesorera Municipal no retuvo y no enteró a la Dirección General de Impuestos Internos el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,420.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta por el Pago de la Adquisición de algunos servicios, por medio de comprobantes de egreso No Legales (Recibos). Esta Cámara estima que las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoria tal como consta en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**, página 13 del Informe del Exámen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la cual manifestaron: "Esta observación se relaciona a que la Tesorera Municipal no retuvo el descuento del 10% del Impuesto Sobre la Renta por servicios varios, sin embargo el 90.14% del monto total de los servicios cuestionados, corresponde a pagos por transporte de desechos sólidos, en ese sentido manifestamos que de conformidad al oficio 1062 de fecha 12 de abril de 2012 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en respuesta a preguntas efectuadas por COMURES, con relación a las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la respuesta a la pregunta No. 2 que justamente se refiere a las retenciones del 10% del ISR a Transportistas dicha resolución expresa." Por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República en su escrito de folios 96 a 97, en lo concerniente la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, expresó: "Los comentarios emitidos no desvirtúan la observación debido a que no se evidencia que los proveedores de los servicios se encuentre registrados

como contribuyentes en el Ministerio de Hacienda debido a que para la prestación de los servicios no fue presentada la facturas donde demuestren que enteren a la DGII, y que los acredite como contribuyentes del fisco o informen el pago a cuenta.” Esta Cámara estima que la Tesorera Municipal únicamente se limitó a responder el Pliego de forma negativa y a presentar evidencia sobre el señor Casto Quintanilla Martínez no aportando para valoración prueba alguna de los señores: René Orlando González, José Cesáreo Flores, José Laureano Fuentes H. y Carlos Ramiro Cisneros Quintanilla, al respecto el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate posibiliten comprobar los hechos alegados,” de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, ya que la prueba es una carga, pues pasa a ser de su responsabilidad formular la respectiva solicitud para su aportación y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad; ya que la prueba contribuye a despejar cual ha de considerarse por el Juez la versión más creíble; la cual debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y al no existir prueba para valorar en cuanto a la retención y haber enterado a la Dirección General de Impuestos Internos el monto total cuestionado en el Reparó Cinco, no presentando evidencia de los comprobantes respectivos, siendo de carácter obligatorio la



110

realización de las retenciones como lo establece la respuesta al director Ejecutivo de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y no habiéndose presentado la documentación mediante la cual se pruebe la retención de los respectivos Impuestos, por estar obligado al pago de ellos tal como se establece en la Respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), cual corre agregada de folios 89 a folios 91 de este proceso, en la Respuesta de la Administración Tributaria y por haberse incumplido con lo establecido en el Art.156 del Código Tributario, el presente Reparo **SE MANTIENE**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 No.3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Art. 53, 54, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los Reparos Uno, Titulado: **EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES 75%**; Reparo Dos, Titulado: **NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SIN EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO**; y Reparo Tres, Titulado: **"FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA"**, en atención a las razones expuestas en los numerales 12, 13 y 14, de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA**, Alcalde Municipal; **Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Síndico Municipal; **WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA**, Primer Regidor Propietario; **GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario y **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario.

2.- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los Reparos: **CUATRO Y CINCO** por Responsabilidad Administrativa en atención a las razones expuestas en los numerales del doce al dieciséis de la presente Sentencia; y Según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de

Reparos; en consecuencia CONDÉNASE al pago de Multa conforme al Art.107 de la Ley de esta Corte, Así: MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, Alcalde Municipal y el Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Síndico, a pagar cada uno en concepto de Multa por el Reparó Cuatro consignado en el Pliego de Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00) equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por el servidor actuante durante el período auditado; WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, Primer Regidor Propietario; GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario; LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de los servidores actuantes mencionados, en concepto de Multa por el Reparó Cuatro consignado en el Pliego en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$125.85) por servidor actuante, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente (50%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; y Profesora ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS, Tesorera Municipal, a pagar en concepto de Multa por el Reparó Cinco consignado en el Pliego de Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría (10%).

2.- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, Alcalde Municipal; Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Síndico Municipal; WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA, Primer Regidor Propietario; GUILLERMO CÉSAR CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario; LORGIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario; LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, Cuarto Regidor Propietario; y Profesora ZULMA AMPARO MORENO DE CAMPOS, Tesorera Municipal; Condenados en el presente fallo en los cargos y período establecido, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE,



DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

3.- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-02-2017/II-JC-02-2017
Ref. Fiscal 115-DE-UJC-2-2017
CSPI/DCAU.



115

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, que corre agregada de **folios 102 a folios 111 ambos frente** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-02-2017/JC-02-2017
Ref. Fiscal 115-DE-UJC-2-2017
CSPI/DCAU-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN MIGUEL, 23 DE ENERO DE 2017



INDICE

PAG.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	<u>17</u>
7. RECOMENDACIONES.....	<u>17</u>
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	<u>17</u>
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	<u>17</u>
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	<u>17</u>

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de San Jorge, Departamento de San Miguel
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo 085/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, se encomendó realizar "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015" y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1.OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre De 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento

con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el periodo auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

1. EROGACIONES NO ELEGIBLES CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó para que de la cuenta corriente del FODES 75% se efectuaran pagos por el monto de \$12,997.30, por los servicios de Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del Municipio; durante el periodo del 01 de mayo al 31 de agosto de 2015, los cuales se encontraban fuera del periodo de cobertura del decreto que especifica el uso del fondo FODES 75% para este tipo de gastos, según detalle:

No Factura / Recibo	Concepto	PROVEEDOR	Monto	Fondo	Fecha
261	Pago por Disposición Final de los desechos sólidos en relleno sanitario correspondiente al periodo de Abril 2015	SOCINUS	\$ 1,172.13	75%	15/05/2015
312	Pago por Disposición Final de los desechos sólidos en relleno sanitario correspondiente al periodo de mayo 2015	SOCINUS	\$ 1,462.26	75%	10/06/2015
370	Pago por Disposición Final de los desechos sólidos en relleno sanitario correspondiente al periodo de junio 2015	SOCINUS	\$ 1,362.55	75%	06/07/2015
432	Pago por Disposición Final de los desechos sólidos en relleno sanitario correspondiente al periodo de julio 2015	SOCINUS	\$ 1,345.92	75%	05/08/2015



No Factura / Recibo	Concepto	PROVEEDOR	Monto	Fondo	Fecha
491	Pago por Disposición Final de los desechos sólidos en relleno sanitario correspondiente al periodo de agosto 2015	SOCINUS	\$ 1,254.44	75%	04/09/2015
Recibo	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de mayo	Casto Quintanilla Martínez	\$ 1,600.00	75%	27/05/2015
Recibo	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de junio	Casto Quintanilla Martínez	\$ 1,600.00	75%	25/06/2015
Recibo	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de julio	Casto Quintanilla Martínez	\$ 1,600.00	75%	27/07/2015
Recibo	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de agosto	Casto Quintanilla Martínez	\$ 1,600.00	75%	28/08/2015
MONTO TOTAL EN RECOLECCION Y DEPOSITO DE BASURA			\$ 12,997.30		

El Artículo 5, de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y

saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización de FODES 75%, no obstante no existir disposición legal que facultara su utilización, por no estar vigente el Decreto Legislativo que autoriza realizar pagos de esta naturaleza.

Lo anterior limita que los recursos del FODES 75% no sean invertidos en obras de infraestructura que benefician a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en notas de fechas 23 de noviembre de 2016 y 05 de enero del 2017 manifestó: “Esta observación hace referencia a la utilización de los Fondos FODES para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, durante el período de mayo a agosto de 2015, al respecto le expresamos lo siguiente: Efectivamente reconocemos que utilizamos del 75% FODES para cubrir los gastos ocasionados por el manejo adecuado de los desechos sólidos que genera nuestro municipio, pero se hace necesario tomar en consideración las siguientes situaciones:

- a) Éramos una administración que recién ingresábamos a partir del 01 de mayo de 2015, justo en medio del plazo que no estaba autorizado (enero a agosto 2015), es decir, que no podíamos hacer nada al respecto, más que darle seguimiento a programación financiera de la administración anterior, cuyos gastos ya venían presupuestados a tomarse del 75% FODES, no lo elaboramos nosotros y poco o nada podíamos hacer en ese momento.
- b) Dada la realidad de la situación económica de la mayoría de municipios del país, especialmente los que al igual que San Jorge, que los recursos propios son muy limitados, nos vemos obligados a subsistir por las transferencias que se reciben del FODES, justamente esa realidad es la que ha llevado a que de manera gremial por medio de COMURES y apoyo de las diferentes fracciones políticas en cada legislatura se ha logrado que desde el año 2007 la Asamblea Legislativa ha venido autorizando el uso del 75% FODES para cubrir los gastos en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, y esa ha sido la dinámica, venir aprobando decretos legislativos transitorios cubriendo periodos tras periodos hasta la fecha, tal es el caso que ya existe para poder usar el FODES del 75% hasta septiembre 2017.

- c) Sin embargo, la Asamblea Legislativa de pronto sin aviso previo y oportuno a las Municipalidades dejó de aprobar o prorrogar dicha autorización durante el período de enero a agosto 2015.
- d) Ante este vacío la Municipalidades no tenemos otra fuente de recursos para cubrir esos gastos comenzando a hacer gestiones a efecto de lograr que se autorizara el uso del FODES 75% y efectivamente mediante decreto legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en D.O. No. 173, T, 408 de fecha 23 de septiembre de 2015, se logró que se autorizara el uso del 75% FODES para el manejo de los desechos sólidos durante el período del 23 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016.
- e) Nuestra dificultad es que recibimos una administración sin fondos para el manejo de desechos sólidos y un presupuesto en el cual ya venía aprobado usar del 75% FODES para el manejo de los desechos sólidos.
- f) Nuestra realidad económica nos muestra que los recursos propios son muy limitados debido a que en nuestro municipio no cuenta con grandes empresas o plantas industriales que generen tributos, y por consiguiente no tenemos otra fuente de financiamiento más que el 75% FODES.
- g) Como Concejo Municipal valoramos el efecto social sobre la salud de nuestra población y las complicaciones que esto pudiera generar y reiteramos que bajo ningún concepto se ha hecho uso inadecuado o mal utilizado, mala planificación o en actividades que no es de orden institucional, al contrario se ha utilizado en la preservación de la salud de nuestra población, por cuanto solicitamos que se valoren las circunstancias que nos obligaron a tomar de esos fondos, y se tomen en cuenta las razones de orden social más que el cumplimiento a una normativa legal en razón de que hubiese sucedido si por cumplir una normativa legal se hubiese atentado contra la salud de la población."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados ponen de manifiesto la veracidad de la observación, y no presentaron prueba documental adicional, que establezca lo contrario, por lo que no se solventa la observación planteada; y no son justificantes para la utilización de los recursos de los cuales se realizaron, puesto que en la prestación de los servicios públicos debe existir la relación del costo beneficio de la prestación, en tal sentido la Municipalidad debe al menos garantizar que la inversión sea recuperada con los ingresos por tasas del servicio de recolección de desechos sólidos.

Por lo que para este caso el uso de los recursos FODES 75% en recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos requiere una autorización mediante decreto de la Asamblea Legislativa el cual no fue emitido o prorrogado para el período sujeto de examen, sino que se hizo efectivo a partir del 01 de octubre de 2015 hasta el mes de septiembre de 2016. Por lo que los gastos realizados de mayo a septiembre 2015 no son elegibles para realizarlos con este tipo de fondos.

2. NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL SIN EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período examinado nombró mediante acuerdo municipal a 28 nuevos empleados municipales en plazas permanentes, de los cuales 3 son puestos de confianza y 25 son empleados de carrera, sin cumplir con el debido proceso de selección, dado que no se evidenció haber realizado concurso, pruebas de idoneidad; así mismo, de haber escogitado a los empleados de puestos de confianza de una terna propuesta por el Alcalde.

El artículo 30, numeral 2 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso".

Los artículos 28, 29 y 31 de Ley de la Carrera Administrativa Municipal establecen: "de los concursos abiertos:

Artículo 28: "En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad".

Artículo 29: "Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.



La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.”

Artículo 31: “Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento.

En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.

El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta.

En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos.”

En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo.

Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó el debido proceso en las contrataciones de personal nuevo en los puestos permanentes en la Municipalidad, que forman parte de la Carrera Administrativa Municipal; al igual que los puestos de confianza.

Inciendiando en un incumplimiento legal en la realización de los procesos de selección y contratación; así como falta de transparencia sobre la idoneidad de las personas nombradas en los puestos de trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los comentarios de la administración de fecha 23 de noviembre del 2016, manifiestan: “El nombramiento de los tres empleados de confianza se realizó de una terna propuesta por el Alcalde, pero de una forma simple. En relación a los 28 empleados de carrera, el Concejo Municipal, tomo a bien el ingreso de los 28 empleados, porque era necesario prestarle los servicios Municipales y atender las demandas de la población, y ante la situación del personal retirado de la Municipalidad, hubo necesidad de cubrir con otro personal del manera inmediata.”

En nota de fecha 05 de enero de 2017, el Concejo Municipal manifestó: “Durante el proceso de transición y entrega de la Administración anterior y esta administración, se nos mencionó que la mayoría de personal no seguiría laborando con el nuevo Concejo Municipal debido a las diferencias ideológicas y aspectos personales, en ese sentido, cuando se inició labores el día 01 de mayo de 2015, nos encontramos con que no se contaba con personal para poder cubrir los espacios dejados por el personal que se había retirado, sin embargo, se debía prestar la atención y atender al público y comenzar con las operaciones normales de la Municipalidad, y debido a que no se nos entregó nómina de la comisión de la Carrera Administrativa y que de igual manera quienes la conformaban ya no fungían desde el 01 de mayo: (El Alcalde anterior, los representantes del Concejo y los Representantes de los Empleados) como administración el día 02 de mayo se tomó a bien formar una comisión provisional formada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y 2 Regidores Propietarios, cuya finalidad fue hacer el proceso de evaluación de los Curriculum de los perfiles requeridos del personal que debería entrar y cubrir los espacios dejados por el personal retirado, dicha comisión evaluó alrededor de 40 curriculum de los cuales se seleccionaron 3 puestos de confianza: Secretario Municipal, Tesorero y Jefe UACI, además de 25 empleados en diferentes puestos y áreas, que son los que en su momento ingresaron a efecto de darle la normal operación de las actividades y atención del público, para efectos de comprobación se anexa copia del acta de evaluación de los curriculum del Secretario Municipal, Tesorero y Jefe UACI, también se anexa copia del acta de evaluación de los curriculum del personal de carrera que fue ingresado a inicios de mayo 2015 y que dicho fue realizado por la Comisión provisional, ya que no existía Comisión de la Carrera Administrativa Municipal en ese momento, ni personal para poder hacer el proceso de elección de la misma.

Se anexa copia de las actas de selección de personal.

En el caso de los currículos se encuentran en la municipalidad, los cuales pueden ser verificados por la Corte de Cuentas, cuando así lo estime conveniente, no se anexan copias por ser demasiados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Administración no justifica la contratación, puesto que no se evidenció la necesidad de nuevo personal ni el retiro del personal existente en la Municipalidad. Sin embargo, los comentarios presentados por el Concejo

se contradicen puesto que originalmente manifestaron haberlo hecho de manera inmediata para efecto de dar atención a los usuarios y atender las necesidades de la Municipalidad y en los comentarios emitidos posteriormente se explican que se realizó al proceso normado nombrándose las comisiones provisionales para analizar los currículum de los aspirantes, presentándose un acta conteniendo los nombres de los empleados, al igual no se presentó evidencia documental de los currículum que se supone fueron presentados y sometidos a la evaluación de la idoneidad en el cargo y tampoco presentan hojas de evaluación, motivo por el cual no se admite como prueba documental válida de descargo de la observación; por tanto esta se mantiene.

3. FALTA DE REGISTRO DE EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Comprobamos que el Concejo Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015, contrato a 28 empleados permanentes para las diferentes unidades sin haberles realizado hasta la fecha el proceso de registro que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

El Artículo 55 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece "Créase el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley.

En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal; no ha inscrito al personal en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Lo anterior origina que exista inestabilidad laboral para los empleados municipales y que no gocen de los beneficios de Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los comentarios de la administración de fecha 23 de noviembre del 2016, manifiestan: "Por ser una Administración recién ingresada se nombró a una persona como Registrador, y que desde esa fecha se solicitó capacitación al ISDEM, pero se realizaran los tramites a la brevedad posible para inscribirlos y las notas se remitirán en su momento a la Corte de Cuentas de la Republica para su verificación".

El Concejo Municipal en nota de fecha 05 de enero del 2017 manifestó: "Debido a que recién iniciábamos la administración y no recibimos archivos o expedientes actualizados de personal o registros de inscripción de personal en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal y por desconocimiento de tal situación fue hasta julio del año



2015 que se procedió a nombrar Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, mediante acuerdo No. 8, del acta No. 5, de fecha 14 de julio de 2015, se nombró al empleado Juan Carlos Aguilar González como Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, y quién se encuentra en proceso de capacitación por medio de ISDEM para posteriormente darle seguimiento de inscripción del personal de Carrera en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
Anexamos copia de la certificación de acuerdo municipal de nombramiento del Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto de los comentarios presentados por la administración el día 23 de noviembre de 2016 y 05 de enero de 2017, la deficiencia no se supera, debido a que no hay evidencia del proceso de inscripción en el registro, pese a haberse designado al Registrador de Carrera.

4. BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la legalización de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, dado que existen 7 bienes inmuebles que no están escriturados; ni inscritos en el Centro Nacional de Registro, según detalle:

No	Descripción	Ubicación	Código Inventario	Estado Registral	Proporción del Inmueble	Tipo de Uso	Valor Según registro Contable	Valor Según Escritura
1	Inmueble de naturaleza Urbana Barrio Concepción, donde está ubicada la Cancha, dado en Comodato al Club Deportivo Los Andes, de la capacidad de 7,751.25 M2 de los rumbos siguientes al Oriente: 95.50 ML. Poniente: 97.50 ML. Sur: 80 ML, Norte: 79.02 ML.	Bo. Concepción, San Jorge	S/C	Sin Escritura	7,751.25 M2	Cancha de Fut bol	\$264,526.91	\$ 00.00
2	Terreno de naturaleza rustica, donde está ubicada una cancha de futbol Cantón La Ceiba de la capacidad de 10,482.99 M2, siendo de las medidas y rumbos siguientes: Norte: partiendo del vértice norponiente está	Cantón La Ceiba, San Jorge	S/C	Solamente se posee una Promesa de Ventas	10,482.99 M2	Cancha de Futbol	\$25,160.00	\$ 25,160.00

No	Descripción	Ubicación	Código Inventario	Estado Registral	Proporción del Inmueble	Tipo de Uso	Valor Según registro Contable	Valor Según Escritura
	formado por veintidós tramos, Oriente: partiendo del vértice norponiente está formado por seis tramos, Sur: Partiendo del vértice sur oriente está formado por nueve tramos Poniente: formado por ocho tramos							
3	Inmueble de naturaleza urbana Barrio Concepción, considerada como zona verde de la capacidad de 379.20 M2, correspondiente al 50.58% del valor del inmueble aledaño de la Iglesia Católica de esta ciudad	Barrio. Concepción, San Jorge	S/C	Sin Escritura	379.20 M2	Zona Verde	\$ 3,428.57	\$ 00.00
4	Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Nuevo Paris, San Jorge considerado como Zona Verde, por La Lotificación Chávez	Barrio Nuevo Paris, San Jorge	S/C	Sin Escritura		Zona Verde	\$ 00.00	\$ 00.00
5	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Joya Ventura, San Jorge donde actualmente funciona el Cementerio Municipal de la capacidad de 5,933 M2 de las medidas siguientes al Oriente: se divide en tres tramos Primero: de sur a norte 42.00 ML, Segundo: de oriente a poniente 23 ML, al Poniente: 45 ML, al Sur: 70 ML, al Norte: 70 ML	Cantón Joya Ventura, San Jorge	S/C	Sin Escritura	5,933.00 M2	Cementerio Municipal	\$ 4,571.42	\$ 00.00
6	Inmueble de naturaleza rustica situado en Cantón Joya Ventura, donde actualmente funciona el Cementerio Municipal, de la	Cantón Joya Ventura, San Jorge	S/C	Sin Escritura	6,712.50 M2	Cementerio	\$ 00.00	\$ 00.00

No	Descripción	Ubicación	Código Inventario	Estado Registral	Proporción del Inmueble	Tipo de Uso	Valor Según registro Contable	Valor Según Escritura
	capacidad de 66 Áreas, 11 Centiáreas, 25 decímetros cuadrados de las medidas siguientes. Al Oriente: 80 ML, Poniente: 49 ML, Sur 135 ML, Norte 70 ML.							
7	Una porción de terreno de naturaleza rustica, ubicado en el lugar La Ceiba, del cantón La Ceiba, San Jorge, donde funciona La Cancha de Futbol del Cantón La Ceiba de la capacidad superficial de 10,482.99 M2 de las medidas siguientes Norte: partiendo del vértice nororiental está formado por veintidós tramos, Sur: partiendo del vértice sur oriente está formado por nueve tramos, Poniente: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos.	Cantón La Ceiba, San Jorge	S/C	Sin Escritura	10,482.99 M2	Cancha de Futbol	\$ 25,160.00	\$ 25,160.00

El Código Municipal en los artículos 31, numeral 2; 51, y 152, establecen: artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio", y artículo 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no realizar los trámites necesarios para inscribir en el CNR todos los bienes inmuebles municipales, así como por no formalizar las escrituras de compra-venta.

La falta de inscripción de los bienes inmuebles en el CNR y falta de escrituras, genera que no estén registrados a favor de la Municipalidad y el riesgo de que particulares puedan apropiarse de dichos bienes.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, establece: "Actualmente se encuentran en proceso de legalización los bienes inmuebles que son propiedad del Municipio pero en su momento se les fue entregado las boletas de presentación al CNR de algunos de los bienes inmuebles, anexamos a la presente copia de la presentación".

El Concejo Municipal en nota de fecha 05 de enero de 2017 manifestó: "Durante el proceso de entrega de la administración anterior a esta administración no se nos entregó documentación de soporte de la propiedad de los bienes municipales, sin embargo, esta administración ya inició con el proceso de documentación e inscripción de bienes propiedad de la Municipalidad en el CNR, como evidencia del proceso realizado presentamos las siguientes boletas:

Copias de las boletas de presentación Nos. 7745643, 7745644 y 7745645. Y en la brevedad posible se seguirán realizando más gestiones para la inscripción de los inmuebles pendientes en el CNR".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no desvirtúan la observación, debido a que la Municipalidad posee bienes inmuebles que no están escriturados e inscritos en el CNR, además a las boletas a que hacen referencia de presentación en el CNR, no están incluidos en el detalle de los bienes inmuebles observados, por lo que no se admiten como prueba de descargo.

5. RENTA NO APLICADA EN LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que durante el período examinado, la Tesorera Municipal no retuvo y no enteró a la Dirección General de Impuestos Internos el monto de \$1,420.00 en concepto del 10% del Impuesto sobre la Renta por el pago de la adquisición de algunos servicios, por medio de comprobantes de egresos no legales (recibos), según detalle:

FECHA DOCUMENTO	No Factura	Fondo	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO	RENTA A APLICAR	VALOR DEJADO DE PERCIBIR
02/11/2015	3876	75%	Rene Orlando González	Pago de mariachi Veracruz durante inauguración de fiestas titulares	\$ 450.00	10%	\$ 45.00
03/11/2015	3877	75%	Jose Cesáreo Flores	Por elaboración de carrozas en las	\$ 500.00	10%	\$ 50.00



FECHA DOCUMENTO	No Factura	Fondo	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO	RENTA A APLICAR	VALOR DEJADO DE PERCIBIR
				fiestas titulares			
04/11/2015	3884	75%	Jose Laureano Fuentes H	Pago por servicio de banda musical por amenizar fiesta en celebración de fiestas titulares	\$ 450.00	10%	\$ 45.00
27/05/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de mayo	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
25/06/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de junio	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
27/07/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de julio	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
28/08/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de agosto	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
25/09/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de septiembre	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
26/10/2015	Recibo	75%	Casto Quintanilla Martínez	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00



FECHA DOCUMENTO	No Factura	Fondo	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO	RENTA A APLICAR	VALOR DEJADO DE PERCIBIR
				en el mes de octubre			
25/11/2015	Recibo	75%	Carlos Ramiro Cisneros Quintanilla	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajuelo, Usulután en el mes de Noviembre	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
22/12/2015	Recibo	175%	Carlos Ramiro Cisneros Quintanilla	Pago por recolección y transporte de basura del Municipio de San Jorge, para traslado a relleno sanitario en cantón obrajero, Usulután en el mes de Diciembre	\$ 1,600.00	10%	\$ 160.00
MONTO DEJADO DE ENTERAR A LA DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNO							\$ 1,420.00

El artículo 156 del Código Tributario establece “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no aplicó el descuento del 10% del Impuesto Sobre la Renta a los proveedores que prestaron sus servicios a la Municipalidad.

Lo anterior genera la falta de percepción del Impuesto Sobre la Renta y por ende al patrimonio del Estado, por la cantidad de \$1,420.00, viéndose afectada la Municipalidad ante posibles sanciones por la falta de aplicación de la normativa”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, establece: "En lo Referente al pago realizado al Señor René Orlando González, por los servicios de mariachi, para la inauguración de las Fiestas Titulares, le manifestamos que existe un decreto legislativo No. 512, de fecha 25 de octubre de 2013, el cual dice lo siguiente: Prorrogase por dos años más, a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año.

Pago por servicios de carrozas en las Fiestas Titulares, a José Cesáreo Flores, en este caso él es el sacerdote de esta comunidad, y la cantidad de \$500.00 fue un aporte que se le hizo a la Iglesia Católica, para la celebración de las Fiestas Titulares, y por ende para que cancelara la elaboración de la carroza del patrono de las Fiestas titulares, por lo tanto se le realizó el descuento del 10% del impuesto sobre la renta.

En lo Referente al pago realizado al Señor José Laureano Fuentes H, por los servicios de Banda musical, por amenizar en las Fiestas Titulares, le manifestamos que existe un decreto legislativo No. 512, de fecha 25 de octubre de 2013, el cual dice lo siguiente: Prorrogase por dos años más, a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año

Los pagos realizados por la recolección y transporte de basura, le manifestamos que según consulta realizada por COMURES, al Ministerio de Hacienda, sobre el descuento del Impuesto sobre la Renta, le manifestaron que los transportistas quedaban exento de este pago".

En nota de fecha 05 de enero del corriente el Concejo Municipal manifestó: "Esta observación se relaciona a que la Tesorera Municipal no retuvo el descuento del 10% del Impuesto Sobre la Renta por servicios varios, sin embargo el 90.14% del monto total de los servicios cuestionados, corresponde a pagos por transporte de desechos sólidos, en ese sentido manifestamos que de conformidad al oficio 1062 de fecha 12 de abril de 2012 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en respuesta a preguntas efectuadas por COMURES, con relación a las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la respuesta a la pregunta No. 2 que justamente se refiere a las retenciones del 10% del ISR a Transportistas dicha resolución expresa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos no desvirtúan la observación debido a que no se evidencia que los proveedores de los servicios se encuentre registrados como contribuyentes en el Ministerio de Hacienda debido a que para la prestación de los servicios no fue presentada la facturas donde demuestren que enteren a la DGII, y que los acredite como contribuyentes del fisco o informen el pago a cuenta.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, excepto por las observaciones planteadas en los resultados del examen, el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante el período de examen, se contrató los servicios de Auditoría interna de los cuales realizó un Examen Especial, el cual presenta nota de remisión a la Corte de Cuentas de la República, el cual no contenía observaciones para darle seguimiento; además, se contrató los servicios de auditoría externa, dándole seguimiento a las observaciones de mayor impacto en sus respectivos procedimientos de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría debido a que el último informe referente a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de San Jorge Depto. de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015", por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Jorge y para uso de la Corte de Cuentas.

San Miguel, 23 de enero de 2017

DIOS UNION Y LIBERTAD

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República